



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: SILVIA ROSA GONZALEZ ESTRADA.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00140-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada, demanda que con antelación fue rechazada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de esta ciudad por falta de competencia. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 16 febrero del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dieciséis (16) febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda contra la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones: *“1. Se condene a la Unidad Administrativa De Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P. con Nit. 890.932.524-1, representada legalmente por el Dr. Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez, o por quien haga sus veces, a reconocerle a mi mandante señora Silva Rosa González Estrada, la sustitución pensional, a la cual tiene derecho, con el pago de las mesadas causadas desde el 17 de noviembre del año 2016, fecha del sensible fallecimiento del señor Gustavo Rodríguez R/Rodríguez, hasta el día que se conceda la resolución de pensión por parte la U.G.P.P. (...)”*, más acontece, que no obra prueba en el expediente de la reclamación administrativa elevada también ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** tendiente o con miras al reconocimiento de dicha pretensión principal y demás pretensiones incoadas, sin que cumpla tal cometido el mero acto administrativo de negativa de pensión contra el cual expresamente procedían los recursos de ley, sin que exista evidencia de la oportunidad para la autotutela administrativa que implica dicha reclamación respecto a la entidad pública demandada. Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante las respectivas entidades públicas. La norma referida es del siguiente tenor literal: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”*

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S> refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00140

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 17 Mes 02 Año 2022
Notificado por el Estado N° 018
La Providencia de fecha Día 16 Mes 02 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo